

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0431 DE**  
( 3 0 ABR 2018 )

**Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 1 de mayo de 2018**

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en los decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 1 del decreto 1617 de 2013, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y 29 de noviembre de 2012, respectivamente, entre otras disposiciones, se definió lo relacionado con la metodología de referencia para el cálculo del valor del ingreso al productor del alcohol carburante en el país.

Que mediante Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012, 9 1566 del 27 de septiembre de 2012 y 4 0211 del 29 de febrero de 2016, entre otras disposiciones, se definió la metodología de referencia para el cálculo del valor del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel.

Que mediante el análisis de los valores de aranceles aplicados a los volúmenes de importaciones de aceite crudo de palma, y según el correo electrónico radicado 2017071423 del 27 de octubre de 2017, la Dirección de Desarrollo Rural y Sostenible del Departamento Nacional de Planeación, estableció la metodología para el cálculo del promedio ponderado por volumen del arancel aplicado las importaciones de este producto.

Que con base en la mencionada información y teniendo en cuenta los datos publicados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, hasta el mes de febrero de 2018, la Dirección de Hidrocarburos calculó dicho valor del promedio ponderado por volumen del arancel aplicado en 1.44%, el cual se tendrá como el valor de arancel estimado a considerar para el cálculo del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 1 de mayo de 2018.

30 ABR 2018

Hoja No. 2 de 2

RESOLUCIÓN No. 4 0431

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel y del alcohol carburante, que regirá a partir del 1 de mayo de 2018"

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Fijar el Ingreso al Productor del alcohol carburante en siete mil ciento cuarenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos (\$7.145,58) M/Cte. por galón.

Dicho ingreso al productor será igualmente el que rija para el alcohol carburante en todas las zonas del país, en el evento en que se modifique el nivel de mezclas con gasolina motor corriente.

**Artículo 2.** Fijar el Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel en nueve mil ochocientos ocho pesos con setenta y nueve centavos (\$9.808,79) M/Cte. por galón.

Dicho ingreso al productor será igualmente el que rija para el biocombustible para uso en motores diésel en todas las zonas del país, en el evento en que se modifique el nivel de mezclas con ACPM.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir del 1 de mayo de 2018 y deroga la Resolución 4 0183 de 2018.

**Artículo 4.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C., a los

30 ABR 2018

  
**GERMÁN ARCE ZAPATA**  
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: José Manuel Moreno / Jefersson A. Mendoza Ariza  
Revisó: Carlos David Beltrán / Juan Manuel Andrade / Yolanda Patiño Chacón  
Aprobó: Germán Arce Zapata